

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR EL QUE SE APRUEBA
EL PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2025.**

GLOSARIO

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Constitución Federal o CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local o CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DESNI: Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto o IEEPCO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Junta General: Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Lineamientos de Recursos Humanos: Lineamientos en Materia de Recursos Humanos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. Las Direcciones Ejecutivas son órganos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General, de los procedimientos, actividades y proyectos contenidos en la Ley, los programas y planes, en su ámbito de competencia y especialización.

II. Al frente de cada Dirección Ejecutiva habrá un Director o Directora, así como funcionarios encargados de desarrollar las actividades inherentes al área, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interior del Instituto.

III. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el órgano del IIEPCO encargado de llevar a cabo todos los actos necesarios para que las comunidades y municipios elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas en ejercicio de su derecho de libre determinación y autonomía, bajo el régimen electoral de Sistemas Normativos Indígenas. Asimismo, es responsable de integrar los expedientes electorales y en coordinación con la Comisión de Sistemas Normativos formular los proyectos de Acuerdo a fin de que el Consejo General cuente con los elementos suficientes para emitir la calificación que corresponda.

IV. Atendiendo a los constantes retos organizacionales, así como los procesos de designación de autoridades en los sistemas normativos indígenas en los 413 de los 418 municipios del Estado que se rigen bajo los mismos, resulta indispensable realizar un proceso de reingeniería institucional, que permita hacer más eficaces y eficientes la atención, acompañamiento jurídico y operativo que brinda la DESNI.

CONSIDERANDO

Competencia.

1.- El artículo 45, numeral 1 de la LIPEEO señala que la Junta General Ejecutiva es el órgano colegiado de naturaleza ejecutiva, técnica y de apoyo, encargada de velar directamente por el buen desempeño y funcionamiento de los órganos ejecutivos y desconcentrados del Instituto Estatal.

2.- En términos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII de la LIPEEO, se establece como una atribución de la Secretaría Ejecutiva, aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados.

3.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, fracción II y 44, fracción IX de la LIPEEO, son órganos ejecutivos de este Instituto, la Secretaría Ejecutiva, la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y la Coordinación Administrativa, correspondiéndole a dicha Secretaría, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los que se encuentra la DESNI.

4.- El artículo 46, fracciones III y XVI de la LIPEEO, señala que son atribuciones de la Junta General, supervisar el cumplimiento de los programas y actividades de las Direcciones del Instituto y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, dicha Ley y la normatividad interna del Instituto Estatal.

Razones jurídicas.

5.- El artículo 1º de la CPEUM estipula que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

También prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Y por último consagra la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

6.- El artículo 2º de la CPEUM dispone que la Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas. Tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Dicha Ley Suprema reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con la Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.
- II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de la Constitución y leyes aplicables.

III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electORALES de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

7.- Conforme al artículo 15 de la LIPEEO, se reconocen los derechos y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos en lo que respecta a la elección de sus autoridades municipales por el régimen de sistemas normativos indígenas; así mismo las reglas de los diversos procedimientos electORALES respectivos.

En los municipios que eligen a sus autoridades municipales, mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones así como las obligaciones de las y los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, de conformidad con los principios establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

En asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, las autoridades competentes actuarán y emitirán sus determinaciones, de conformidad con los principios pro persona, progresividad, buena fe, justicia, respeto de los derechos humanos, no discriminación, buena gobernanza, igualdad de derechos, libre determinación y respeto a la diversidad cultural, en el marco del pluralismo jurídico, considerando los sistemas normativos indígenas, en un plano de igualdad con el sistema jurídico estatal; y, garantizando el principio de paridad de género en cumplimiento de lo establecido en los artículo 16 y 25 de la Constitución Local en un marco de progresividad e interculturalidad.

Se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en los municipios que se rigen por sistemas

normativos indígenas para elegir a sus autoridades o representantes; se integra por ciudadanas y ciudadanos de una o más comunidades dependiendo del número que integran el municipio; este órgano puede sesionar de manera conjunta, es decir, todas y todos los ciudadanos del municipio reunirse en la cabecera, o bien, de manera separada en cada comunidad. Sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser reconocidos y respetados por el Estado, siempre que no violen los derechos humanos de sus integrantes, reconocidos por la Constitución Federal y Tratados Internacionales. Se integra por los miembros de la comunidad, en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, conforme a sus sistemas normativos indígenas.

En cualquier etapa del proceso electoral, procedimiento administrativo o jurisdiccional, en el que se involucre a una persona, comunidad o pueblo indígena, estas tienen derecho a ser atendidas en su propia lengua, o en su caso, deberán ser asistidos, en todo tiempo, por intérpretes, traductores, defensores y peritos, que tengan conocimiento de sus lenguas, culturas y sistemas normativos.

8.- El artículo 30 de la LIPEEO, establece que, El INE y el Instituto Estatal, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca conforme a las leyes de la materia.

El Instituto Estatal, es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.

El Instituto Estatal, gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la propia LIPEEO y demás ordenamientos aplicables, según corresponda.

El ejercicio de esta función estatal se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Para el buen desempeño de sus funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones, el Instituto Estatal contará con un cuerpo de servidores públicos integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una rama administrativa.

Adicionalmente el Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos y personal adscrito a las ramas administrativas y auxiliares, para el óptimo desempeño de sus funciones, el cual se regirá por el reglamento interno aprobado por el Consejo General del Instituto, de acuerdo con los criterios y lineamientos que para tal efecto emita el INE, en el que se establezcan las condiciones en las cuales habrán de prestarse los servicios, se definan las funciones administrativas y auxiliares y se regule lo relativo a las percepciones, prestaciones, gratificaciones, indemnizaciones, liquidaciones y finiquitos, tomando en consideración la naturaleza de la materia electoral bajo el régimen de empleados de confianza.

9.- Además de las atribuciones establecidas en el artículo 52, de la LIPEEO y demás disposiciones aplicables, la DESNI tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Integrar debidamente los expedientes electorales; asimismo, vigilar su resguardo y manejo adecuado en el área de archivo de la Dirección;
- II. Elaborar los anteproyectos de acuerdo que serán analizados, previamente, en reunión de trabajo de la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas, para posteriormente ser sometidos a la consideración del Consejo General;
- III. Emitir los acuerdos correspondientes, a fin de dar trámite a los medios de impugnación que se interpongan contra actos de la Dirección o del IEEPCO que le sean encomendados, en términos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral y de participación ciudadana de Oaxaca;
- IV. Elaborar los informes que soliciten los Órganos jurisdiccionales o Autoridades Estatales y municipales que se encuentren ajustados a derecho;

- V. Coadyuvar en la organización y desarrollo de Procesos de Elecciones Ordinarios y Extraordinarios de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas;
- VI. Instaurar y dar seguimiento a procesos de consulta libre, previa e informada entre cabeceras municipales y comunidades que integran el municipio para determinar aspectos cuantitativos y cualitativos de la administración de recursos conforme a las sentencias emitidas por los Tribunales Electorales;
- VII. Brindar asesoría a comunidades y municipios respecto de sus elecciones;
- VIII. Requerir a las autoridades municipales la fecha, hora y lugar de la celebración de su elección;
- IX. Mantener la relación de coordinación con las Direcciones y Unidades Técnicas del IIEPCO;
- X. Expedir copias simples de los expedientes de su competencia con cargo a los solicitantes; asimismo, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva atender la solicitud de copias certificadas de los expedientes a su cargo;
- XI. Presidir las reuniones de mediación;
- XII. Implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las Resoluciones emitidas por los Tribunales Electorales y Acuerdos del Consejo General;
- XIII. Funcionar como Secretario Técnico de la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas;
- XIV. Otras que le encomiende la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva del IIEPCO.

10.- El artículo 3 de los Lineamientos de Recursos Humanos del Instituto, estipula que, se entiende por personal a todo aquel Servidor Público que cuente con nombramiento o contrato laboral y ocupe una Plaza Presupuestal ya sea de estructura o eventual y establecida en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto.

11.- Los artículos 4, 5 y 6, numeral 1, fracción I de los Lineamientos de Recursos Humanos, disponen respectivamente que, el personal del IIEPCO se clasificará

laboralmente conforme al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del IEEPCO, a los que se refieran la Ley y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa correspondiente al capítulo que regula a los OPLE, asimismo, para el personal que sea contratado de manera eventual deberá cumplir también con las disposiciones establecidas en el Estatuto, así como las de orden técnico, administrativo, de operatividad y de seguridad que sean aprobadas por la Junta, las cuales les serán dadas a conocer a través de los medios que estos determinen.

Todo el personal del IEEPCO será considerado de confianza de acuerdo con lo establecido por el Artículo 79 primer párrafo de la LIPEEO y artículo 123, Apartado "B" fracción XIV de la Constitución Federal debido a las funciones de carácter electoral que realizan, de ahí la trascendencia para considerar las condiciones especiales de trabajo a las que están sujetos durante los procesos electorales ya que de esta labor depende la renovación periódica de los poderes del Estado, en ese sentido todos los órganos del Instituto deberán ser vigilantes de que los trabajadores en el desempeño de sus funciones en todo momento observen los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad; por consiguiente, todos los trabajadores del Instituto estarán sujetos a responsabilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 341 de la LIPEEO o a cualquier otra disposición de carácter general o estatal que de ellas deriven, sean estos contratados por servicios personales con una plaza de estructura o plaza eventual.

12.- El artículo 13, numerales 1 y 2 de los citados Lineamientos de Recursos Humanos disponen que, en lo general, el horario de trabajo será el que determine la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, quedando sujeto a las necesidades y cargas laborales, dentro de los límites establecidos en las legislaciones laborales y, durante el periodo del proceso electoral se estará sujeto a lo dispuesto en materia de jornada laboral que para tal efecto apruebe la Junta, tomando en consideración que durante el periodo de proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

Por lo tanto, considerando el número de Municipios que renovarán a sus autoridades y a las cargas adicionales de trabajo que representa dicha actividad, la DESNI se sujetará a lo que apruebe la Junta General en relación con la jornada laboral, tomando en consideración que, durante el periodo de renovación de Ayuntamientos, éstas se realizan principalmente en días no laborables.

13.- Respecto al tabulador de salarios que ha de percibir el personal eventual que para tal efecto sea contratado, se estará a lo dispuesto por el artículo 41, numerales 1 y 2 de los Lineamientos de Recursos Humanos, entendiendo que el salario es la retribución que se paga al personal del IEEPCO por los trabajos realizados, cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establecen los tabuladores correspondientes. Los tabuladores serán definidos en la normatividad o manual que para tal efecto se establezca y conjuntamente con los salarios aplicables al personal del IEEPCO serán propuestos por el Secretario Ejecutivo al Consejero Presidente, a efecto de que sean considerados en el presupuesto de este Instituto privilegiando a las personas con conocimientos en la materia y con perspectiva de género.

Motivación.

14.- La Constitución Federal establece la composición pluricultural que conforma la Nación, y describe a las comunidades integrantes de un pueblo indígena, como aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, lo cual se consagra en el artículo 2º de la Constitución Federal, garantizando el derecho a la libre determinación de las comunidades y señala que ésta se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

15. El artículo 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas señala que: *"los pueblos indígenas tienen el derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus*

derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones”.

16. La Constitución Local indica que la entidad se compone por una diversidad de pueblos y comunidades multiétnicas, multilingües y pluriculturales, además reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno, así como sus sistemas normativos internos, con los cuales elegirán autoridades o representantes, garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal. Además, el artículo 25, Base A de la CPELSO, señala que una de las funciones del IEEPCO es la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, por lo que toca al órgano electoral, el garantizar el respeto y fortalecimiento de los sistemas e instituciones políticas de los pueblos indígenas y afromexicano, para decidir sus formas de organización política, procesos de elección y nombramiento de sus autoridades.

Así también, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable, para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres por los medios a su alcance, de ahí que este Instituto en ejercicio de sus atribuciones, debe procurar las condiciones que permitan llevar a cabo la celebración de los comicios por sistemas normativos indígenas que se presenten en el Estado.

17. Para este año 2025, se prevé la renovación de las autoridades de 413 municipios, que eligen a sus representantes bajo el régimen de sistemas normativos indígenas, conforme a las fechas que sus prácticas democráticas determinen. Quedan exceptuados de este proceso San Cristóbal Amoltepec¹, Santa María

¹ Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-90/2024 el Consejo General calificó como jurídicamente válida a sus autoridades municipales por el periodo que comprende del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027.

Nativitas², Santiago Zacatepec³, San Juan del Río⁴ y San Baltazar Chichicápam⁵, que celebraron elecciones en 2024.

18. Por lo anterior, es necesario contar con los recursos humanos, técnicos y materiales que permitan al órgano electoral cumplir con sus obligaciones constitucionales, resultando indispensable la autorización de las adecuaciones presupuestales necesarias, a efecto de destinar las partidas específicas de acuerdo a los gastos que genere la organización y desarrollo del Proceso Electoral de sistemas normativos indígenas, pues dentro de las facultades de este órgano electoral, se encuentran la mediación, reconocimiento y validación de los procesos electorales que se desarrollen bajo el régimen de sistemas normativos indígenas, así como el de promover la participación política de las mujeres.

19. Por tanto, es fundamental que la DESNI cuente con el personal suficiente, herramientas y recursos necesarios para brindar el acompañamiento técnico y legal a las comunidades que así lo soliciten, o cuando así lo determine una autoridad jurisdiccional.

20. En este contexto, con la finalidad de fortalecer las capacidades operativas, técnicas, jurídicas e institucionales de la DESNI, para garantizar el reconocimiento, respeto, acompañamiento, sistematización, mediación y validación de los procesos de elección de autoridades municipales bajo Sistemas Normativos Indígenas, priorizando la libre determinación de los pueblos y comunidades, la paz comunitaria, la paridad de género, la solución pacífica de conflictos y el resguardo de la pluralidad política del Estado de Oaxaca, se presenta el **PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO**

² Mediante Acuerdo IIEPCO-CG-SNI-86/2024 el Consejo General calificó como jurídicamente válida a sus autoridades municipales por el periodo que comprende del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027.

³ Mediante Acuerdo IIEPCO-CG-SNI-104/2024 el Consejo General calificó como jurídicamente válida a sus autoridades municipales por el periodo que comprende del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026.

⁴ Mediante Acuerdo IIEPCO-CG-SNI-62/2024 el Consejo General calificó como jurídicamente válida a sus autoridades municipales por el periodo que comprende del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026.

⁵ Mediante Acuerdo IIEPCO-CG-SNI-116/2024 el Consejo General calificó como jurídicamente válida a sus autoridades municipales por el periodo que comprende del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027.

ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 y 99, párrafo 2 de la LGIPE; 16, 25, Base A y 114 Ter, de la CPELSO; 15, 30, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, 34 fracción II, 44, fracciones VII y IX, 45, numerales 1 y 4, 46, fracciones III y XVI, 52 y 70, numeral 3, fracciones I y V de la LIPEEO; 1, 3 y 8 del Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; 30 del Reglamento Interior del IEEPCO; y 3, 4, 5, 6, numeral 1, fracción I de los Lineamientos de Recursos Humanos, esta Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Plan de Fortalecimiento de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

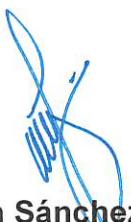
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Coordinación Administrativa, para que, en el ámbito de sus atribuciones, lleven a cabo la implementación del Plan de Fortalecimiento de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que al término del ejercicio fiscal 2025, presente un informe de la aplicación del Plan de Fortalecimiento aprobado a través del presente.

CUARTO. Se faculta a la Secretaría de la Junta para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Instituto, el contenido del presente Acuerdo.

QUINTO. De conformidad con el artículo 24, numeral 2 del Reglamento de la Junta General, publíquese el presente Acuerdo en la página electrónica de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, quienes firman de conformidad, al calce y margen los que en ella intervinieron y aprobaron íntegramente su contenido.



Elizabeth Sánchez González

Presidenta de la
Junta General Ejecutiva.



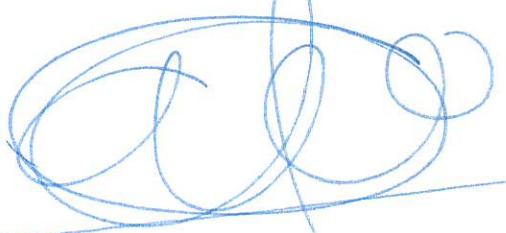
Luisa Rebeca Garza López

Secretaria de la
Junta General Ejecutiva.



Carolina María Vásquez García

Directora Ejecutiva de Educación Cívica y
Participación Ciudadana.



Alejandra Silva Soriano

E.D. de la Dirección Ejecutiva de Partidos
Políticos, Prerrogativas y Candidatos
Independientes.



Magaly Legaria Ortega

E.D. de la Dirección Ejecutiva de
Organización y Capacitación Electoral.



Ariadnna Cruz Ortiz

E.D. de la Dirección Ejecutiva de Sistemas
Normativos Indígenas.



José Manuel Domínguez Morales

Coordinador Administrativo.

